



**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**OFICIO NO. SPPC/CMER/00206/2023.**  
**NO. DE CONTROL: OCMR0323-57**  
**ASUNTO: DICTAMEN FINAL.**

**QUERÉTARO, QRO., A 31 DE MARZO DE 2023**

**Ing. Ricardo Javier Torres Hernández**  
**Subsecretario del Medio Ambiente y Responsable Oficial de**  
**Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**  
**Presente**

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023* que fue acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales el 24 de febrero de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

## **DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE**

### **I. COMPETENCIA.**

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup> establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

En sentido contrario, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley Local refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definida así por los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal**", el cual, inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, que en conjunto con la propuesta regulatoria permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de se realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre un Acuerdo emitido por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado, en términos del artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 24 de febrero de 2023, de la cual se realizaron observaciones con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mismas que fueron

notificadas mediante oficio SPPC/CMER/00150/2023 el 03 de marzo del presente y atendidas el 09 de marzo de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo máximo para emitir el presente dictamen es el 25 de abril del presente año.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue**, permitió que la autoridad emisora -en adelante SEDESU- manifiestará lo siguiente:

*El Estado de Querétaro cuenta actualmente con 43 centros de verificación vehicular, los cuales cuentan con una infraestructura, tanto de hardware como software, que permite dar certeza y confiabilidad a cada una de las pruebas de verificación que se realizan, de igual forma cada centro se encuentra acreditado como Unidad de Verificación lo que asegura que estos cuenten con un sistema de gestión de calidad en sus procesos y administración.*

*Esto ha ocasionado un aumento significativo en la operación de un centro de verificación, el cual no se ha reflejado en el costo del servicio de verificación al ciudadano; esto implica que el centro de verificación pierda rentabilidad lo que pone en riesgo el Programa de Verificación Vehicular del Estado, ya que al no existir centros de verificación se vuelve insostenible el programa y por lo tanto la regulación de emisiones móviles. Al no existir regulación a la emisión de fuentes móviles, nos ponemos en un escenario en el cual la calidad del aire puede ser altamente perjudicada y por lo tanto la salud de las personas y el medio ambiente.*

*Inclusive propietarios de centros de verificación han presentado ante esta Subsecretaría análisis Financieros bajo los costos actuales, en dónde se plantea la urgencia de aumentar el costo del certificado a la ciudadanía a fin de que estos no caigan en un escenario de quiebra económica (Sic).*

De la información proporcionada por la SEDESU, se advierte una problemática, identificada por la Secretaría en razón de los reportes emitidos por los centros de verificación vehicular, considerando que, en efecto, son los centros los encargados del mantenimiento de los mismos, así como de su operación, hecho que valida la problemática planteada.

Por cuanto ve a los objetivos que persigue la regulación, la SEDESU refirió lo siguiente:

- 1. Mantener la operación de los centros de verificación vehicular en el estado y por lo tanto el programa de verificación vehicular, el cual busca regular las emisiones de fuentes móviles.*
- 2. Mantener la infraestructura con la que cuentan los centros de verificación actualmente la cual permite al estado mantenerse dentro del organismo "Comisión Ambiental de la Megalópolis", esto representa una ventaja en el sentido de creación de políticas públicas y generación de estrategias no solo locales sino regionales con la finalidad de proteger el derecho de los todos los ciudadanos a un medio ambiente sano (Sic).*

Tales objetivos atienden a los propósitos siguientes: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible"**, **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"**, **"Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros"** y **"Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado"**, los cuales se encuentran regulados en el artículo 63, fracciones I, II, V y VI, de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este rubro se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la SEDESU manifestó que: **No considera otra alternativa.**

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La SEDESU manifestó que:

*Se considera que es la mejor opción, toda vez que al mantener la buena operatividad y rentabilidad de los centros de verificación en el estado se **garantiza la operación y permanencia del programa de verificación** el cual busca regular la emisión de fuentes móviles, lo cual a su vez garantiza a la población un medio ambiente sano y una buena calidad del aire. Por lo tanto este beneficio es mayor al aumento propuesto de 25 pesos en el costo del certificado tipo "2" (Sic).*

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que no emitir la regulación también es una opción cuando se analiza la regulación de alguna materia, sin embargo, la inactividad regulatoria no resuelve la problemática. No obstante, esta Comisión no es omisa en observar que la actualización del mismo, es el mecanismo jurídico idóneo para atender la problemática que se presenta.

### **III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).**

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la SEDESU manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta son: *Todo aquel que tenga en posesión o propiedad un vehículo con placas del Estado de Querétaro y voluntarios que decidan verificar en el Estado.*

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea costos en los trámites o servicios nuevos o en los existentes, por lo que precisó la modificación de los costos:

<b>Dos-----Uso Particular y pesados-----</b>	<b>2.840 UMA</b>
-----Uso Público de Transporte-----	1.640 UMA
Uno -----	3.810 UMA
Cero-----	5.500 UMA
Doble Cero-----	9.253 UMA
Exento-----	Sin costo
Rechazo-----	1.110 UMA
Informe SDB-----	Sin costo
Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular-----	0.80 UMA

En esta sección se ha acreditado que la propuesta regulatoria propone el aumento en el costo del certificado tipo Dos, como sigue:

**Dos-----Uso Particular y pesados-----2.840 UMA**

Tal monto, se encuentra regulado en el "Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2023 (dos mil veintitrés), artículo 10, como sigue:

"Artículo 10. El costo por los servicios de verificación vehicular, dependerá del tipo de Certificado y Holograma que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 3. Costos verificación

<b>Dos-----Uso Particular y pesados-----</b>	<b>\$270</b>
-----Uso Público de Transporte-----	\$170
Uno -----	\$395
Cero-----	\$570
Doble Cero-----	\$960
Exento-----	Sin costo
Rechazo-----	\$115
Informe SDB-----	Sin costo
Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular-----	0.80 UMA

De lo anterior, la autoridad emisora establece que el aumento corresponde a \$25.00 (veinticinco pesos 00/00 M.N.), argumentando que los centros de verificación han realizado análisis financieros que demuestran que el costo que absorben para la prestación del servicio de verificación no es costable con los costos actuales para los Centros de Verificación.

Así también, la autoridad emisora estableció lo siguiente:

1. *Que mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 (diez) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (en lo sucesivo, "CAME").*

2. Que derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente; y

3. Que igualmente el que los centros de verificación mantengan su infraestructura asegura que el estado de Querétaro se mantenga dentro de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (Sic).

Es por ello que esta autoridad realizo un comparativo entre los costos del certificado tipo 2, de los Estados miembros de la Comisión Ambiental de la Megalópolis "CAME", arrojando lo siguiente:

ESTADO	CERTIFICADO TIPO DOS	FUENTE
Hidalgo	352 pesos.	<a href="https://calendariodeverificacion.com.mx/hidalgo/#Costos_de_verificacion_en_Hidalgo">https://calendariodeverificacion.com.mx/hidalgo/#Costos_de_verificacion_en_Hidalgo</a>
Puebla	\$628.00	<a href="https://smadsot.puebla.gob.mx/verificacion">https://smadsot.puebla.gob.mx/verificacion</a>
Morelos	\$628.00	<a href="https://verificarenmorelos.mx/">https://verificarenmorelos.mx/</a>
Querétaro	\$270.00	<a href="https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoayvaQGcYm mGkkOWgl0mTz5CPTTiwX56aeA=">https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoayvaQGcYm mGkkOWgl0mTz5CPTTiwX56aeA=</a>
Ciudad de México	5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)	<a href="https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular">https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular</a>

Por lo anterior, esta autoridad determina viable el aumento en el concepto de pago de certificado de verificación tipo Dos, ya que el mantener el funcionamiento, orden y control en la Verificación Vehicular, permite garantizar un derecho humano, además, se advierte que el beneficio es proporcional al aumento del 9.2% en el monto del costo actual. Además, la propuesta atiende los siguientes propósitos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- V. Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Así también, al cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que establece "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo".

#### IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia con Tratados Internacionales y la armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la SEDESU manifestó que la propuesta es congruente con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, resaltando lo siguiente:

1. *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.*

*Mismo que tiene por objeto tomar las medidas apropiadas para proteger la salud y el medio ambiente contra efectos que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, tales como investigaciones, medidas legislativas o administrativas, y cooperación con los organismos internacionales; siendo la regulación objeto de estudio congruente con dicho instrumento en virtud de que el Programa de Verificación Vehicular (y sus modificaciones) tienen por objeto regular las emisiones móviles que puedan modificar la capa de ozono.*

2. *Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.*

*Mismo que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático; siendo la regulación objeto de estudio congruente con dicho instrumento en virtud de que el Programa de Verificación Vehicular (y sus modificaciones) tienen por objeto regular las emisiones móviles que puedan afectar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera*

3. *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.*

*Mismo que tiene por objeto precisar las acciones, políticas y medidas a cargo de las partes para aplicar la Convención, incluso la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en un periodo comprendido entre los años 2008 y 2012. Se agregan los Anexos A con listado de gases de efecto invernadero y B, con porcentajes respecto del compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones; siendo la regulación objeto de estudio congruente con dicho instrumento en virtud de que el Programa de Verificación Vehicular (y sus modificaciones) tienen por objeto regular y reducir las emisiones móviles que puedan afectar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera (Sic).*

Lo resaltado es propio.

En cuanto a la armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales; a la interrogante: Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de

Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad señaló:

*Plan estatal de Desarrollo 2021 - 2027 contempla en su Eje Rector Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible tiene 4 objetivos, entre ellos el objetivo 2 "Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado", establece cómo reto 45, lo siguiente:*

*Reducir la tasa de crecimiento de emisiones de CO2 tendencial en un 8% para el 2027. Siendo la regulación objeto de estudio congruente con dicho instrumento en virtud de que el Programa de Verificación Vehicular (y sus modificaciones) tienen por objeto regular y reducir las emisiones móviles, entre ellas el CO2. (Sic).*

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, tiene el objetivo señalado y la línea estratégica señalada es la correcta.

Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas.

En el mismo apartado, pero en una diferente interrogante, se cuestionó a la autoridad emisora de la siguiente forma: *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, obteniendo la siguiente respuesta:

Desde el año 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con un Sistema Digital de Verificación Vehicular, el cual concentra y procesa todas las pruebas de verificación que se llevan a cabo en los 43 centros de verificación autorizados en el Estado de Querétaro, lo anterior permite tener un mayor control y supervisión sobre las pruebas realizadas y por lo tanto dar mayor certeza a la ciudadanía del resultado de las mismas.

A la interrogante: Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria, se respondió:

1. *La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, otorgará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 43, párrafo segundo del Código. Trámite que se realiza cada ejercicio fiscal a solicitud del Titular o Apoderado legal de la persona física o moral del Centro para seguir prestando el servicio de verificación vehicular.*

2. *Derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente.*

3. *Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando que se cumplan todas las características y especificaciones que determine la*

*DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real, las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento en que el vehículo se ingrese para verificar, hasta su salida del Centro de Verificación. Así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.*

4. *El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.*

Para validar lo manifestado por la SEDESU, se revisó el **"Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2023"**, el cuál regula en su capítulo IX la **"SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CENTRO DE VERIFICACIÓN"** y capítulo X. **"DENUNCIA POPULAR"**, por lo que se acredita que la autoridad emisora cuenta con los mecanismos legales para implementar, verificar e inspeccionar la propuesta regulatoria.

#### **V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.**

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió que la evaluación se podría realizar a través de los reportes generados por el Sistema Digital de Verificación.

#### **VI. CONSULTA PÚBLICA.**

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.**

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la SEDESU inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2022, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023.**

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php). Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

## VII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente dictamen preliminar.

**SEGUNDO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Análisis de Impacto Regulatorio, propuesta regulatoria y la normatividad a la misma, se autoriza la propuesta regulatoria, ya que quedó acreditado por la parte emisora que el aumento en el costo de la verificación tipo 2 es justificado, en razón de lo siguiente:

1. Que el Programa Estatal de Verificación Vehicular tiene como objetivo la "**Verificación Vehicular**", que es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación, acción que atiende al cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que establece "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo" y Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de los que México es parte.
2. Que la SEDESU realice las gestiones para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, por lo que fue necesario adquirir un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente, lo que acredita la necesidad de hacer el ajuste a los costos solicitado por los Centros de Verificación autorizados.
3. Que el costo de la verificación tipo 2, para el estado de Querétaro es menor que el de los estados restantes que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, lo que atiende a los principios del artículo 63, fracciones I, II, V y IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se acredita que la Secretaría de Desarrollo Sustentable elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **“Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023”**. No se omite señalar, que la versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la remitida a esta Comisión, de conformidad con el artículo 75, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p.

Expediente

AKLH/AGV

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tels: 442 2240986 ext.103

CHER  
A  
C

CHER  
A  
C